



VALPARAÍSO, 18 de enero de 2021

Con fecha 12 de enero de 2021, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°49/368/2021** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del diputado Karim Bianchi Retamales, que **sanciona con nulidad absoluta a los actos y contratos que contengan o se relacionen con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de edad de las personas**, presentado el 30 de diciembre de 2020.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibles, **ya que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N°6, al regular una materia propia del ámbito de la Seguridad Social.**

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibles el proyecto.

Dios guarde a US.


DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados



A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

49/368/2021

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 13, inciso final, y 15, inciso final, de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 14 del Reglamento de la Corporación, procedo a declarar inadmisibile el proyecto, iniciado en moción del diputado Karim Bianchi Retamales, que **sanciona con nulidad absoluta a los actos y contratos que contengan o se relacionen con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de las personas**, presentado el 30 de diciembre de 2020.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Según el autor de la iniciativa, ésta se fundamenta en la necesidad de sancionar con nulidad absoluta cualquier acto jurídico que utilice como parámetro una tabla de mortalidad que establezca una supervivencia superior a 85 años.

Lo anterior, por cuanto no se condice con la esperanza de vida en Chile y, en consecuencia, opera en contra del bien común y vulnera el orden público. Según los datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2020, la esperanza de vida de una mujer es de 83,6 años y la de un hombre es de 78,1 años.

Se indica que la fuente de la citada sanción surgiría de la aplicación del artículo 1682 del Código Civil según el cual la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, es nulidad absoluta.

No obstante lo anterior, el proyecto no establece un nuevo requisito cuya omisión sea la nulidad absoluta, sino que sólo sanciona en todo acto jurídico el establecimiento de una tabla de mortalidad que supere los 85 años de edad y, en particular, en el contrato de renta vitalicia.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Código Civil.
- Código de Comercio.



3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: Ninguna
- b) Normas que se modifican: Código Civil (incorpora un nuevo artículo 2277 BIS) y Código de Comercio (artículo 588).
- c) Reglamentos: Ninguno

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

El proyecto consta de 3 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

El artículo 1 establece la nulidad absoluta de los actos o contratos que por su naturaleza contengan o se relacionen, directa o indirectamente, con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas.

Luego, el artículo 2 modifica el Código Civil, incorporando un nuevo artículo 2277 BIS según el cual es absolutamente nulo el contrato de renta vitalicia que contenga en sus cláusulas o esté relacionado directa o indirectamente con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas.

Finalmente, el artículo 3 agrega al inciso tercero del artículo 588 del Código de Comercio, un párrafo que establece la nulidad absoluta del acto que contenga o se relacione con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas.

Respecto a la vigencia de las nuevas normas, las disposiciones transitorias establecen su efecto retroactivo hasta por diez años, disponiendo que la vigencia de la nueva ley comenzará seis meses después de la publicación de la ley.

Comentarios sobre su admisibilidad

La Constitución Política, en su artículo 65, inciso cuarto, N°6, establece que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos de ley que “establezcan o modifiquen las normas sobre **seguridad social** o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”.

Por su parte, el artículo 61 del decreto ley 3500, que Establece un nuevo sistema de pensiones, señala que los afiliados al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual, que cumplan con los requisitos exigidos para obtener pensión de vejez o invalidez, según corresponda, podrán disponer del saldo de su cuenta de capitalización individual con el objeto de constituir una pensión y podrán optar por una de las siguientes modalidades: renta vitalicia inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida, retiro programado, o renta vitalicia inmediata con retiro programado.



Cabe recordar que la seguridad social es un instrumento de justicia social consistente en un conjunto de protecciones que la sociedad y el Estado otorgan tanto al individuo como a su núcleo familiar en áreas como la vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia. Este conjunto de leyes, políticas y medidas de protección social se denomina Sistema Previsional, disponible para las personas que en las distintas etapas de su vida deban afrontar una contingencia que les impida generar ingresos.

De acuerdo a la definición que realiza la Subsecretaría de Previsión Social, uno de los componentes de la seguridad social es la vejez, lo que fundamenta el sistema de pensiones vigente en nuestro país.

De acuerdo a lo señalado, una ley que modifique el contrato de renta vitalicia, estableciendo indirectamente un nuevo requisito para su celebración –a través de la nulidad absoluta por la omisión de la nueva exigencia–, incide en materias de seguridad social dado que se modificaría un elemento de cálculo de la modalidad de pensión y, en definitiva, dejaría sin efecto su obtención.

Por estas razones, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es **inadmisible**, ya que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N°6, al regular una materia propia del ámbito de la Seguridad Social.

Valparaíso 12 de enero de 2021

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados



Diputado Karim Bianchi Retamales

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON NULIDAD ABSOLUTA A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CONTENGAN O SE RELACIONEN CON UNA TABLA DE MORTALIDAD QUE EXCEDA LOS 85 AÑOS DE LAS PERSONAS.

1. IDEA MATRIZ.

Con el objeto de proteger el interés general de la sociedad, el presente proyecto de ley propone sancionar con nulidad absoluta a todo acto o contrato que contenga o se relacione con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas.

2. FUNDAMENTOS.

La nulidad absoluta es la sanción impuesta por la ley a la omisión de los requisitos prescritos para el valor de un acto o contrato en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las partes que los ejecutan o acuerdan¹.

Bajo este respecto lo primero que destacaremos es que la sanción de nulidad absoluta tiene como objetivo proteger el interés general de la sociedad, razón por la cual no es posible ser modificada por el acuerdo entre las partes.

Existe un interés mayor expresado en la ley que le entrega la calidad de ser un elemento de validez cuya inobservancia acarrea la nulidad del acto.

El presente proyecto de ley propone que todos los actos o contratos que se relacionen con una tabla de mortalidad superior a los 85 años de edad sean sancionados con la nulidad absoluta del mismo. En razón de lo anterior, cualquier acto jurídico no podrá considerar una tabla de mortalidad que supere estos parámetros.

Se propone que con el establecimiento de este límite, los contratos no se conviertan en mecanismos que se alejen de la realidad y, por consiguiente, afecten de manera directa a los contratantes. En este sentido, cualquier instrumento o parámetro que exceda el límite de edad propuesto, es considerado atentatorio de los intereses de la sociedad, ya que se aleja de cualquier cálculo razonable de esperanza de vida en el país.

Para el año 2020, la esperanza de vida de **una mujer es de 83,6 años y para un hombre es de 78,1 años**, según los datos oficiales entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas².

¹ Arturo Alessandri Rodríguez, La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno. Tomo I. Pág. 129.

² <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/proyecciones-de-poblacion>





Diputado Karim Bianchi Retamales

De este modo, cualquier acto o contrato que se relacione con una tabla que exceda en demasía tales cifras de esperanza de vida debe ser rechazado por ordenamiento jurídico nacional, por atentar contra el interés público.

Este proyecto considera que una tabla de mortalidad que exceda de manera significativa tal parámetro entregado por el INE no se condice con la realidad chilena y, por tanto, opera en contra del bien común. En razón de esto, cualquier acto o contrato que se relacione con aquel instrumento debe ser declarado nulo por el juez.

En consecuencia, la presente moción parlamentaria considera como un requisito de validez, sancionado con nulidad absoluta, cualquier acto que se aleje de los parámetros antes señalados; ya que en su aplicación deforma el objetivo para el cual fue diseñado y termina transformándose en una manera arbitraria que va en directo perjuicio de las partes contratantes y de la sociedad.

La aplicación arbitraria de cualquier tabla que no se relacione con la realidad de la población y que no tenga un sustento razonable debe ser considerada como un hecho que vulnera el orden público.

Así las cosas, el presente proyecto de ley tiene como objeto la conveniencia pública.

El artículo 1682 del Código Civil, después de decir que la nulidad producida por un objeto o causa ilícita es absoluta, prescribe que “la nulidad producida por la omisión de algún **requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos**, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, **es nulidad absoluta**”

La nulidad absoluta, en consecuencia, protege los intereses generales de la sociedad. La nulidad absoluta, como su nombre lo indica, es una sanción destinada a condenar todo lo que ha sido ejecutado con menosprecio del interés general.

Es una sanción cuyo fin es castigar todo aquello que sea ilícito, todo lo que vaya contra de la moral, las buenas costumbres, y sobre todo del orden público, esto es: de la ley misma.

Al legislador no le debe importar que el acto o contrato no perjudique a ninguno de los contratantes, que no los lesione en su patrimonio, porque basta que ese acto o contrato afecte de algún modo el orden público para que sea atacable por la vía de la nulidad.

Es un interés social lo que la ley tiene en la mira al establecer la nulidad absoluta como sanción para los actos y contratos que afecten al orden público, más que un interés simplemente particular y patrimonial de las personas que ejecutan el acto o celebran el contrato, como es el caso de la





Diputado Karim Bianchi Retamales

nulidad relativa, que se concede a las personas con el objeto de que protejan su patrimonio que ha sido lesionado por un acto jurídico irregular.³

Nuestro código civil la define como:

Art. 1682. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

De esta manera, la causal genérica de nulidad absoluta, esto es, “la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos y contratos en consideración a la naturaleza de ellos”, da cuenta de que este tipo de nulidad está regulada no sólo como un modo de extinguir obligaciones, sino como una auténtica sanción de ineficacia del acto jurídico.

Los requisitos de fondo existen por expresa disposición de leyes imperativas, que ordenan que tal acto reúna tales y cuales requisitos para que sea válido.

Son leyes imperativas las que ordenan que se haga una cosa; aunque la forma del texto legal sea “se prohíbe la celebración del acto a menos que se cumpla con tal o cual requisito”, no significa que se trate de una ley prohibitiva, porque ella no prohíbe la realización del acto en forma absoluta, sino que condiciona su ejecución al cumplimiento de ciertas condiciones que estima esenciales para la validez de dicha manifestación de voluntad, lo cual constituye, en el hecho, una ley imperativa, que ordena que se cumpla con ese requisito.

Esta ley imperativa que ordena al acto o contrato a no relacionar o contener cualquier tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida transforma a este requisito en una materia de orden público, porque no está protegiendo intereses particulares, sino que con prescindencia de ellos, establece una norma de interés general, como son las que rigen la validez de los actos jurídicos.

La doctrina chilena ha descrito como causales de nulidad absoluta las siguientes causales:

1ª. Objeto ilícito.

³ Arturo Alessandri Rodríguez, La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno. Tomo I. Pág. 131.





Diputado Karim Bianchi Retamales

- 2ª. Falta de objeto.
- 3ª. Causa ilícita.
- 4ª. Falta de causa.
- 5ª. Omisión de ciertas formalidades exigidas en consideración a la naturaleza del acto o contrato que se ejecuta o celebra.
- 6ª. Falta de voluntad o consentimiento.
- 7ª. Incapacidades especiales para ejecutar ciertos actos.

De esta manera, la causal genérica de nulidad absoluta que postula el presente proyecto de ley, corresponde a “la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos y contratos en consideración a la naturaleza de ellos”, dando cuenta que la incorporación al acto o contrato de cualquier tabla de mortalidad que exceda los 85 años de las personas acarrearán la correspondiente nulidad absoluta.

La presente moción recoge esta idea y lo prescribe de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: *No serán válidos los actos o contratos que por su naturaleza contengan o se relacionen, directa o indirectamente, con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas.*

La omisión de este requisito de validez será sancionado con la nulidad absoluta del acto o contrato.

En la redacción del presente proyecto de ley se tiene en consideración los siguientes aspectos.

En primer lugar, su artículo primero establece el requisito general que se aplicará como condición para que cualquier acto o contrato nazca a la vida del derecho sin ningún vicio, esto es: la prohibición de relacionarse con cualquier tabla de mortalidad que exceda los años antes descritos.

Esta prohibición como se señala mas arriba mira al interés general y por lo tanto no podrá ser desconocida ni modificada por acuerdo de las partes.

El incumplimiento de esta norma imperativa acarrea la sanción de nulidad absoluta descrita de manera explícita en el inciso segundo de este primer artículo, a modo ejemplar, ya que por las consideraciones antes anotadas cualquier vulneración de los requisitos que las leyes prescriben para el valor de los actos necesariamente acarrea la nulidad absoluta del mismo.





Diputado Karim Bianchi Retamales

Es importante señalar que el proyecto de ley plantea la nulidad absoluta del acto o contrato y no su inexistencia, con esto se busca que el procedimiento de anulación sea conocido frente a un tribunal disminuyendo el riesgo de arbitrariedades que esta norma pudiese ocasionar debido a que en sus disposiciones transitorias se establece su retroactividad.

El plazo mencionado de retroactividad de la ley civil propuesto en el presente proyecto de ley es de diez años con el objeto de hacerlo coincidir con el plazo máximo que nuestro ordenamiento jurídico establece para dar certeza a los actos.

Relacionado con este punto, el proyecto plantea adicionalmente que la entrada en vigencia de la causal de nulidad propuesta sea de seis meses luego de su publicación. Este tiempo es necesario para otorgar un plazo prudente a las partes para sanear cualquier vulneración a la nueva normativa civil.

Con respecto a las disposiciones transitorias es correcto mencionar que el efecto retroactivo de la ley solo esta delimitado a los contratos y no a todos los actos jurídicos. Esta diferencia deja a salvo cualquier responsabilidad del estado, que en el ejercicio de su imperio, haya emanado cualquier actor administrativo que contenga o se relacione con una tabla de mortalidad superior a 85 años.

Es preciso señalar que la presente moción contempla la modificación de dos códigos de aplicación general en nuestro país; el código de Comercio y el Código Civil.

En relación al código civil, se plantea una modificación al Título XXXIII “*De los contratos aleatorios*”, en específico al § 2. “*De la constitución de renta vitalicia*” proponiendo la creación de un nuevo artículo 2277 BIS en los siguientes términos:

“Art. 2277. BIS: Es absolutamente nulo el contrato de renta vitalicia que contenga en sus cláusulas o esté relacionado directa o indirectamente con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas.”

Este nuevo numeral se agrega al final de párrafo que regula el contrato de la renta vitalicia, ubicándose como norma de clausura vinculante a todos los contratos que se celebren en el país y que por su naturaleza o disposición legal se deban relacionar con una tabla de mortalidad.

Finalmente se propone modificar el artículo 588 del Código de Comercio en los siguientes términos:





Diputado Karim Bianchi Retamales

“Adolecerá de un vicio de validez, sancionado con la nulidad absoluta del acto, si esta convención contiene o se relaciona con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas”.

Esta nueva frase final ubicada en el Código de Comercio viene a reafirmar la especificidad de la norma que regula la renta vitalicia y amplía su aplicación a los seguros que operan bajo la misma lógica.

La modificación propuesta, la cual en su contenido no varía de lo anteriormente descrito, expande su aplicación a todos los actos de comercio que se rigen de manera supletoria por la Sección Tercera de dicho código, denominada “los seguros de personas”.

Así las cosas, el presente proyecto de ley respeta de manera absoluta la reserva legal ordenada por el numeral 3 del artículo 63 de la Constitución Política de la República que prescribe:

Artículo 63.- Sólo son materias de ley:

(...)

3) Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;

Del mismo modo, el presente proyecto de ley no trata ninguna de las materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y que están enumeradas en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En definitiva y cumpliendo con todos los requisitos reglamentarios, legales y constitucionales se propone el siguiente:





Diputado Karim Bianchi Retamales

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1: *No serán válidos los actos o contratos que por su naturaleza contengan o se relacionen, directa o indirectamente, con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas.*

La omisión de este requisito de validez será sancionado con la nulidad absoluta del acto o contrato.

ARTÍCULO 2: *Agréguese un nuevo artículo 2277 BIS al artículo 2 del dfl 1 del Ministerio de Justicia del año 2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código civil; de la ley n°4.808, sobre registro civil, de la ley n°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley n° 16.618, ley de menores, de la ley n° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley n°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, en los siguientes términos:*

“Art. 2277 BIS: Es absolutamente nulo el contrato de renta vitalicia que contenga en sus cláusulas o esté relacionado directa o indirectamente con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas.”

ARTÍCULO 3: *Agréguese una nueva frase final al inciso tercero del artículo 588 del Código de Comercio en los siguientes términos:*

“Adolecerá de un vicio de validez, sancionado con la nulidad absoluta del acto, si esta convención contiene o se relaciona con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida de las personas”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: *Esta ley se aplicará con efecto retroactivo a los contratos celebrados hasta diez años antes de su entrada en vigencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: *Esta ley entrará en vigencia seis meses luego de su publicación.*

KARIM BIANCHI RETAMALES
H. Diputado
Región de Magallanes y la Antártica Chilena.





ESTRIBADO DIGITALMENTE
H.D. KARIM BIANCHI R.

